

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 292/2024**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA**  
**REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio <b>INAI/DGAJ/0254/2025</b> y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	<b>385-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico y posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

**Personalidad y contestación de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y dando **contestación a la demanda** de controversia constitucional.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 6, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción III, y 32, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...].

**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. [...].

**Artículo 41.** El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

**Delegados, domicilio y pruebas.** Asimismo, téngasele designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Acceso a expediente electrónico.** En relación con la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto, se acuerda favorablemente, toda vez que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar a este expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe precisar que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

**Apercibimiento respecto a la información.** Atento a lo anterior, se apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

VII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**Artículo 12.** Corresponde al Pleno del Instituto: [...].

III. Promover las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes; [...].

**Artículo 32.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones; [...].

**Cumplimiento de requerimiento.** Por otro lado, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se le tiene **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en **proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, al remitir las constancias que le fueron requeridas, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Traslado a las partes.** Con copia simple de la contestación, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Para asistir a la oficina que ocupa la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

**Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía

con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia del presente procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 292/2024**, promovida por la Fiscalía General de la República.  
Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:11Z / 18/02/2025T19:11:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 21 9e 69 5d 2f 1f fb 1a 5a 25 fe 8a 4f b8 da c3 dd 3f 46 5a 8e 34 c7 38 c8 fb 64 5c 40 20 ae 10 25 83 be ae 70 ad 1d 60 22 14 e7 67 e4 5e 8c 93 61 3b 3c 01 96 3f b7 bb a1 18 df 99 19 9a eb a2 4a 4a 36 e8 9e 93 f3 82 64 bc 87 03 de 04 e7 c0 bd f6 fc c5 23 e2 3a 00 89 4e 58 d0 8c 8a 1f e8 df d5 b0 9a 14 d8 e6 ee 96 3b 76 ad e6 db 5d 7e ca 1a 6c ef 68 8f a3 9b 79 e9 62 7f 43 8d 3b bc 97 63 a7 c0 cc 5c dc 16 f3 e0 36 1f e2 f4 e2 33 65 23 9e 71 a5 fb db 41 84 67 63 02 42 ec 35 5a 4a 0d 67 6d 1e 94 a1 ba bb ca 2f 06 bb d9 f3 05 37 26 82 28 a2 13 1b 80 93 56 3e 81 e7 36 55 3b e4 4b 59 5f 26 6b e3 19 aa d4 26 40 db ed 5b ee b9 30 70 f9 0f e9 43 ff a5 46 58 97 de a4 f1 2f ee 48 80 41 f5 38 b2 25 02 1d 6e a2 de da 41 1d a9 9f 80 1b ef 0c 88 3b 05 df a8 dc d6 08 e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:21Z / 18/02/2025T19:11:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:11Z / 18/02/2025T19:11:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8165124			
	Datos estampillados	CBAF149F1A082BAEEEE8C20DF566250393A8CF6FACC04824ED17E85191B54487F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:36Z / 18/02/2025T18:01:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c d5 3c 83 36 7e e1 d2 41 1e fe 3c d5 72 4d c2 9a b9 b0 98 e6 b7 5e be ea 27 3b 81 83 37 85 d7 cc 11 35 bb ec ea 4e b7 7e 42 9f d3 0a 8f e9 06 aa 56 e9 1f 34 8e 81 58 0a 35 78 25 a2 a0 68 2f 8e b0 aa ff cc eb 83 58 f4 6b c9 42 15 c4 a7 f8 70 9e 24 dc 27 08 bc bf 8b 6a b5 7d 59 9a 72 66 69 a5 6e e3 1c 9a ec 73 74 57 d7 a5 0c dc e8 de 12 df 22 5b 25 e0 31 9b 93 10 9b 43 78 65 0e c2 b5 13 38 58 8c 2d 54 de 9f 32 ea 52 38 c5 09 62 86 38 38 da e5 b9 cc ce 54 bc 4e 2f eb 19 e7 c9 13 49 cd 87 21 b2 e4 55 8d 01 ad 1e 6d 91 9d f8 ac b9 0d 84 e0 25 0b 7f 29 0c 3c 72 f0 a5 42 9d 31 7b 82 54 ac da f3 4d dc 6a 7d 12 78 09 42 f7 85 08 ef cf e6 dc f9 fd 26 6d 8f cc c3 af c6 7e d9 4f 33 e2 d0 87 77 d8 8e 9a 20 2d 60 b8 61 78 5a 65 07 be 65 26 42 7e 1d 3e 2a dd 44 35 db c7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:40Z / 18/02/2025T18:01:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:36Z / 18/02/2025T18:01:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8164886			
	Datos estampillados	619185B871200757B163E1F5293F42C838C43D8409DEDD761C83B63E8F8ADFBC			